

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los artículos 291 y 292 C.G.P. a los demandados GIRLESA TRUJILLO PEÑA, ELKIN LUZARDO ROA DIAZ Y DIANA MARCELA MOSQUERA, carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, noviembre 22 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024
Radicación No. 2020-0638

Revisado el expediente y el correo electrónico respecto a este proceso, se logra establecer que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por tal circunstancia se requerirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar a los demandados GIRLESA TRUJILLO PENA, ELKIN LUZARDO ROA DIAZ Y DIANA MARCELA MOSQUERA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **178** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez